ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. IDU-1725-2023 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y MIDOT COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N°006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.740.987, en su calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución 001427 del 05 de febrero de 2020, posesionada según Acta N° 025 del 17 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones No. 7680 del 30 de noviembre de 2022 , de la Dirección General, quien para todos los efectos se denominará el **IDU** y **MIDOT COLOMBIA S.A.S** con NIT: 901.092.312-5, representada legalmente suplente por **LINA MARCELA MARIN CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.875.210, con domicilio en la ciudad de Medellín., en la Carrera 43 A 14 109 Of 409, con teléfono 2666951 y dirección de correo electrónico lina.marin@midot.com,, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, no encontrarse él ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al **IDU** para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el presente contrato con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Concejo Distrital creó y reglamentó el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Acuerdo 19 del 6 de octubre de 1972, con el fin de atender la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales.

2. Que de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, el IDU tiene entre sus funciones las siguientes:

a) Proponer en el marco de sus competencias a la Secretaría Distrital de Movilidad, como líder del Comité Sectorial de Movilidad, la adopción de políticas sectoriales,
b) Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad,
c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad,
d) Realizar, conforme a las disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización,
e) Realizar el seguimiento y control de la estabilidad de las obras,

f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos,
g) Actualizar y administrar el sistema de información de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, definidos en el POT,
h) Realizar la investigación constante de nuevas tecnologías, técnicas y normas en materia de gestión y desarrollo de la infraestructura para los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido,
i) Desarrollar e implementar el plan de administración, mantenimiento, dotación, preservación y aprovechamiento económico del espacio público de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad,
j) Adquirir los predios necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido a cargo de la entidad, k) Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo,
l) Aprobar y expedir licencias de excavación, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial,
m) Otorgar los permisos de uso temporal del espacio público a cargo de la entidad, en los términos contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial,
n) Autorizar el uso temporal de los antejardines ubicados sobre ejes comerciales, previa certificación de la culminación de las obras correspondientes a los "proyectos integrales de espacio público", presentados por los interesados en ejercer actividades comerciales,
o) Las demás que establezcan las normas especiales.

3. Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", la Subdirección General de Gestión Corporativa tendrá las siguientes funciones:

"a. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de carácter corporativo, en materia de administración del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, financieros y de la gestión documental del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, así como de apoyo al proceso relacionado con la liquidación, asignación y recaudo de la contribución de valorización, presentando las propuestas que deban ser sometidas a consideración del Consejo Directivo o de la Dirección General y velar por su implementación y desarrollo.

b. Actuar como Secretario del Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

c. Liderar e impulsar la coordinación interna e interinstitucional relacionada con el apoyo al proceso de liquidación, asignación y recaudo de la contribución de valorización.

d. Participar en la preparación del anteproyecto de presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

e. Coordinar y evaluar la consolidación y remisión de los informes periódicos de rendición de cuentas que deben ser presentados a los organismos de control.

f. Liderar y orientar la formulación de estrategias para la administración y actualización del Sistema de Información Integral del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en lo relacionado con las competencias a su cargo, de conformidad con las políticas adoptadas.

g. Disponer la publicación de los actos administrativos de carácter general dictados en ejercicio de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme lo establece la ley.

h. Autenticar las copias de documentos que reposen en el archivo de la entidad a excepción de las relacionadas con las hojas de vida del personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, notificar los actos administrativos que expida la Dirección General, y designar los servidores públicos de la dependencia a su cargo encargados de realizar autenticaciones y notificaciones, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas legales aplicables, las políticas y procedimientos que se adopten.

i. Liderar y orientar la realización de los análisis de riesgos y de los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación a su cargo.

4. Que el *artículo* octavo de la Resolución No. 7680 del 30 de noviembre de 2022, establece:

"ARTÍCULO 8º. Delegación en Jefaturas de Oficinas del Instituto. Delegar en los Jefes de las Oficinas Asesoras de Planeación (…), las siguientes facultades:

8.1. La ordenación del gasto, en el marco de las competencias de cada Oficina, para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación.
8.2. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas, diferentes a los de consultoría, en la modalidad de contratación directa sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.
8.3. La ordenación del gasto, en el marco de sus competencias, para la celebración de los contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, que no sean de apoyo a la gestión, en la modalidad de proceso de selección sin límite de cuantía, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación.

Los Jefes de las Oficinas a que se refiere este artículo, están facultados para adelantar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos y convenios hasta su liquidación, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU y realizar las gestiones o actuaciones post-contractuales. Estas facultades incluyen, entre otras:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento contractuales.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos.

PARÁGRAFO 1º. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles. (…)".

5. De conformidad con lo anterior, el objeto del contrato de prestación de servicios está determinado por el desarrollo de actividades tendientes a satisfacer necesidades de la Entidad en lo relacionado el acceso, uso, consulta y soporte especializado de la herramienta tecnológica diseñada por MIDOT COLOMBIA SAS, para la aplicación de quinientas (500) pruebas de integridad a los Colaboradores IDU (Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión), dentro del Subsistema de Gestión Antisoborno de la Entidad.

6. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala*: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."*

7. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la prestación de servicios profesionales o la ejecución de trabajos artísticos, puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece que bajo dicha modalidad de contratación se adelantarán: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que* soporta la contratación.".

9. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la prestación del servicio para el acceso, uso, consulta y soporte especializado de la herramienta tecnológica diseñada por MIDOT COLOMBIA SAS, para la aplicación de quinientas (500) pruebas de integridad a los Colaboradores IDU (Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión), dentro del Subsistema de Gestión Antisoborno de la Entidad

10. Que mediante documento del 1 de noviembre de 2023 **MIDOT COLOMBIA S.A.S** , con Nit. 901.092.312-5**,** presentó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, su oferta de servicios

11. Que de igual forma, la Subdirección General de Gestión Corporativa, considera que **MIDOT COLOMBIA S.A.S,** tiene la idoneidad y experiencia directamente relacionada para ejecutar el objeto del contrato con el fin de que el **IDU** alcance los fines pretendidos con su contratación, tal como se establece en los estudios y documentos previos aportados por la Subdirección General de Gestión Corporativa.

12. Que la Subdirección General de Gestión Corporativa, deja expresa constancia a través del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de la escogencia de **MIDOT COLOMBIA S.A.S,** para prestar los servicios objeto de la presente contratación.

13. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano requiere la prestación de servicios para el acceso, uso, consulta y soporte especializado de la herramienta tecnológica diseñada por MIDOT COLOMBIA SAS, para la aplicación de quinientas (500) pruebas de integridad a los Colaboradores IDU (Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión), dentro del Subsistema de Gestión Antisoborno de la Entidad.

Que mediante Memorando SGGC 202350500356223 del 16 de noviembre de 2023 la Subdirección General de Gestión Corporativa, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración contrato de prestación de servicios para “Prestar los servicios para el acceso, uso, consulta y soporte especializado de la herramienta tecnológica diseñada por MIDOT COLOMBIA SAS, para la aplicación de quinientas (500) pruebas de integridad a los Colaboradores IDU (Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión), dentro del Subsistema de Gestión Antisoborno de la Entidad.”

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios para el acceso, uso, consulta y soporte especializado de la herramienta tecnológica diseñada por MIDOT COLOMBIA SAS, para la aplicación de quinientas (500) pruebas de integridad a los Colaboradores IDU (Servidores

Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión), dentro del Subsistema de Gestión Antisoborno de la Entidad.

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES**, y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que le señale al efecto éste contrato.

TERCERA. PRÓRROGA, ADICIONES O MODIFICACIONES. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el supervisor y el IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA incluyendo el valor del periodo adicional del contrato con que cuente la entidad para el apoyo técnico a la supervisión, en este evento, el valor correspondiente al plazo adicional del apoyo a la supervisión será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual con la firma de este contrato se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento, así como asumir el costo de dicha apoyo a la supervisión. En virtud de la aplicación de esta disposición no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

CUARTA – VALOR: El valor total del contrato es de hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($43.241.625.oo),** equivalentes **a TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE (37,27**) SMMLV para el 2023

El cual se discrimina así:
Valor básico: La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($36.337.500)**

El IVA sobre el valor básico: La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO VENTICINCO PESOS M/CTE ($6.904.125)**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato, incluye los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

QUINTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 5772 del 15 de noviembre

de 2023, por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE ($43.241.625)** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

SEXTA - FORMA DE PAGO: El **IDU** pagará al **CONTRATISTA de** la siguiente manera:

El IDU pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de manera mensual o por fracción de tiempo, según corresponda, con base en el valor de las pruebas efectivamente ejecutadas, contra presentación de la factura respectiva del periodo, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato para proceder al pago

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago, el CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Recibo a satisfacción del supervisor del IDU.
c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día el cumplimiento de sus obligaciones laborales y en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (si es persona jurídica).
d. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el manual o guía de pago a terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente, junto con todos los soportes en debida forma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a abrir una cuenta en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de pagos SAP y presentar la acreditación que así lo demuestre, a efectos de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el IDU hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

SÉPTIMA. INTERESES DE MORA: De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el CONTRATISTA indicará en sus facturas o documento equivalente, que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la

radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas dentro del término anteriormente previsto, le reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.
3. Coordinar con el IDU, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Interventoría con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
4. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
5. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
6. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato.
7. Tener disponible y vincular para la ejecución del presente contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el presente contrato.
8. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.
9. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
10. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento del proceso, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
11. Implementar y dar cumplimiento a las normas y directrices en materia del Sistema de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes, sus modificaciones o las que las sustituyan. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del

personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.

12. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista/Consultor/Interventor deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
13. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
14. Suscribir – conjuntamente con el IDU – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato, en el evento que se requiera liquidación.
15. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.
16. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
17. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

Para el cumplimiento del objeto se tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar las claves de acceso a la herramienta tecnológica, para que la Entidad pueda aplicar las pruebas contratadas.
- Garantizar el correcto funcionamiento de la herramienta, con el fin de que las personas seleccionadas por el IDU, puedan presentar la prueba y el evaluador acceder a los reportes generados por el software.
- Garantizar que, con las claves suministradas a la entidad, el evaluador podrá acceder a las pruebas y reportes que se generen de las mismas con el análisis y las recomendaciones respectivas, el cual debe incluir:

● Identificación plena del evaluado por medio del registro fotográfico al momento de presentar la prueba.
● Generación de licencias acorde al perfil del cargo requerido por el IDU.
● De conformidad con la necesidad de contar con la directriz y buenas prácticas asociadas a la prevención del soborno, la empresa contratista suministrará la información pertinente respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos del candidato y su idoneidad.

- Capacitar al personal del IDU que se indique, no mayor a 10 personas, en relación con el uso de la herramienta tecnológica, de acuerdo con el cronograma establecido con el supervisor del contrato
- Generar estadísticas y análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las pruebas, por medio de las gráficas y comentarios que aparecen en el resultado de cada prueba aplicada. Toda la información será suministrada directamente por el sistema para mayor control del contratista.
- Suministrar al IDU un Manual del Usuario para la empleabilidad de la herramienta
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión al desarrollo contractual.
- Atender las solicitudes de activación de licencias requeridas por el supervisor del contrato, y programar las mismas en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud, por medio del envío de las credenciales al supervisor o líder del IDU, por correo electrónico para la respectiva realización de la prueba por parte del candidato.
- Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio y soporte acordados.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del **IDU** las siguientes obligaciones:

1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el presente contrato, en la oportunidad y forma establecidas.
2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contractual la supervisión del contrato será ejercida por el (la) Subdirección General de Gestión Corporativa, quien tendrá, adicionales a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011, a cargo las siguientes funciones:

A) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.
B) Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que El **CONTRATISTA**, debe realizar las actividades contratadas.
C) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar.
D) Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
E) Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.
F) Tramitar el pago de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de la presente contratación adquiere **EL CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia hasta por el mismo plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Se solicita con el objeto de cubrir a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá su plazo y tres (3) años más.

3) CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia hasta por el mismo plazo del contrato y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **IDU**. EL **CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **IDU** y a cuenta del **CONTRATISTA** , quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente al **IDU** para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que el **IDU** pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías requieren la aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del **IDU**.

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en la norma vigente; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: El IDU tendrá la facultad de imponer multas, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción) en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza al IDU para imponerle multas mediante acto administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1. Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si EL **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente a cinco (5) SMMLV por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

2. Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil 1X1000 del valor total el Contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que EL **CONTRATISTA** haya cumplido el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad proporcionalidad y gravedad de las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, previo a efectuar las retenciones por tributos a que haya lugar sobre dichos saldos a favor.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al (la) **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEMÁS SANCIONES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD. Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el **IDU** declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, siguiendo el procedimiento previsto en este contrato.

PARÁGRAFO: En la Resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre

DÉCIMA SÉPTMA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL. Este contrato es de naturaleza Estatal, regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de selección y, entre EL **CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia EL **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL **CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 si es persona jurídica y la Ley 828 de 2003 en caso de que sea persona natural y el artículo 23 de la Ley 1160 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **IDU** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros, en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el **IDU** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este Contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **IDU** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Este contrato no requiere liquidación de conformidad con el artículo 217 de Decreto Ley 019 de 2012, a menos que su terminación sea anticipada o que existan saldos a favor de las partes; en estos eventos se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula, en el evento en que se requiera la liquidación del contrato, si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de adelantar dicho trámite, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. El contrato.
2. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA.**
3. Estudios y documentos previos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los estudios previos, y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

En materia de tributos, el **IDU** practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para EL **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del **IDU** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del **IDU**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al **CONTRATISTA** que la información ha dejado de ser confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en las Ley 446 de 1998, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. AMBIENTAL: Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y en general del Sistema Integrado de Gestión, establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y en general del Sistema Integrado de Gestión , establecidas por el Idu, aplicables. **EL CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de las garantías y la aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión contractual del **IDU**, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato.

Las Garantía requeridas para este contrato deberán presentarse al **IDU** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el contratista tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación.

TRIGÉSIMA. NORMATIVIDAD: El presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia, se firma y aprueba en Secop II en la ciudad de Bogotá D.C.

POR EL IDU

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Subdirección General de Gestión Corporativa
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

LINA MARCELA MARIN CHAVERRIA
Representante Legal Suplente
MIDOT COLOMBIA S.A.S
Nit. 43.875.210

Aprobó: Cindy María de los Remedios Arredondo Sánchez – Directora Técnica de Gestión Contractual

Revisó: Oscar David Cortés - Asesor – DTGC
Revisó: Diana Luperli Loaiza García – Coordinadora minutas DTGC
Revisó: Adriana Romero Izquierdo – Asesora SGGC

Elaboró: Ginna Paola Garcia Bohorquez - Abogado DTGC